

SECRETARIA: Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda y el escrito que antecede informándole que la presente demanda fue presentada en debida forma. Sírvase proveer.-

Jamundí V., Agosto 17 del Año 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00539-00
INTERLOCUTORIO No.1487.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto diecisiete (17) del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que la presente demanda fue presentada en debida forma, dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la Señora **VIVIANA LEDESMA OSPINA**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONDominio CAMPESTRÉ PRIVILEGIO** Identificado con el **NIT. 900.152.630-7**, contra la Señora **VIVIANA LEDESMA OSPINA**, Identificada con la **Cédula de Ciudadanía No.31.530.206**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$752.000.00 Mcte; por concepto de Cuota de Administración del Mes de Octubre del Año 2019.
2. Por la suma de \$752.000.00 Mcte; por concepto de Cuota de Administración del Mes de Noviembre del Año 2019.
3. Por la suma de **\$752.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota de Administración del Mes de **Diciembre del Año 2019**.
4. Por la suma de **\$752.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota de Administración del Mes de **Enero del Año 2020**.
5. Por la suma de \$752.000.00 Mcte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Febrero del Año 2020.
6. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo del 2020.
7. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del 2020.
8. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del 2020.
9. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2020.
10. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Julio del Año 2020.
11. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Agosto del Año 2020.
12. Por la suma de \$752.000.00 mcte, por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2020.
13. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre del año 2020.
14. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre del año 2020.

Rad 2021-00539

15. Por la suma de **\$752.000.00 mcte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **Diciembre del año 2020.**
 16. Por la suma de \$752.000.00 Mcte; por concepto de Cuota de Administración del Mes de Enero del Año 2021.
 17. Por la suma de \$752.000.00 Mcte; por concepto de Cuota de Administración del Mes de Febrero del Año 2021.
 18. Por la suma de **\$752.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota de Administración del Mes de **Marzo del Año 2021.**
 19. Por la suma de **\$752.000.00 Mcte**; por concepto de Cuota de Administración del Mes de **Abril del Año 2021.**
 20. Por la suma de \$752.000.00 Mcte., por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Mayo del Año 2021.
 21. Por la suma de \$752.000.00 mcte., por concepto de la cuota de administración del mes de Junio del 2021.
22. Por las cuotas de Administración que se ocasionen con posterioridad a la presentación a la demanda.
23. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración, computados a partir del día siguiente de la fecha de su exigibilidad, y liquidados a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **RAUL MANTILLA RAMIREZ**, Abogado Titulado – Portador de la Tarjeta Profesional **No. 75.256 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rad 2021-00539

Código de verificación: **62099e4339de63674050cf1cc464bc740057e852a35b8072dfa4dc67f21e3379**

Documento generado en 17/08/2021 04:30:46 PM

SECRETARIA: Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda y el escrito que antecede informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Actora presento la demanda en debida forma. Sírvase proveer.-

Jamundí V., Agosto 17 del Año 2021.

ESMERALDA MARÍN MELO
Secretaria.

RAD. 2021-00591-00
INTERLOCUTORIO No.1538.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí Valle, Agosto Diecisiete (17) del Año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Parte Actora ha presentado la demanda en debida forma, dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la Señora **LILIANA CASTILLO**.

En este orden de ideas, es oportuno hacer saber que conforme lo dispone el **Artículo 430 del C.G.P.**, el cual indica "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y en torno a que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, fue debidamente presentada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE LIBRAR Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MILANO**, Identificado con el **NIT. 901.105.985-1**, contra la Señora **LILIANA CASTILLO C.C.40.614.473**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$156.400.00 mcte**, por concepto del Saldo Insoluto de la cuota de administración del mes de Febrero del año 2021.
2. Por la suma de **\$183.000.00 mcte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **Marzo del año 2021**.
3. Por la suma de **\$183.000.00 mcte**, por concepto de la cuota de administración del mes de Abril del año 2021.
4. Por la suma de **\$183.000.00 mcte**, por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo del año 2021.
5. Por la suma de **\$183.000.00 mcte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **Junio del año 2021**.
6. Por las cuotas de Administración que se ocasionen con posterioridad a la presentación a la demanda.

Rad 2021-00591

7. Por los intereses moratorios causados y los que se causen en lo sucesivo sobre cada Cuota de Administración, computados a partir del día siguiente de la fecha de su exigibilidad, y liquidados a la tasa máxima legal, establecida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, estas se resolverán en la oportunidad Procesal Correspondiente.

TERCERO: **TÉNGASE** al Doctor **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA**, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No. 244.137 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la Parte Actora y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

I.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a144298f72ded1ec2a894bd29f0b4171786d64b3a9290aa4a0b7cf5afdef2c5**
Documento generado en 17/08/2021 05:04:08 p. m.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.



JAMUNDI VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que dieron respuesta a Nuestro Oficio de Remanentes y que el mismo se encuentra para Ponerlo en Conocimiento y Requerir a la Apoderada Judicial de la Parte Interesada. Sírvase proveer. Jamundí V., Agosto 17 del año 2020.

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO.

Radicación No. 2021 – 0050900.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.

Jamundí V., Agosto Diecisiete (17) del año Dos mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración la comunicación hecha por la Asistente Administrativa de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Valle en virtud a la Comunicación de Remanentes hecha por Nuestro Despacho Judicial al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali Valle, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: La anterior comunicación Suscrita por la Asistente Administrativa de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, **PONGASE** en conocimiento de la Parte Interesada a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la **Dra. Adriana Celis Rubio** en su Calidad de Apoderada Judicial del Condominio Privilegio para que Suministre al Despacho la **Radicación Completa – Sujetos Procesales y Juzgado de Ejecución** que dirige el Proceso donde solicita los Remanentes para que procedan a dar el Trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER.

l.a.v.

Firmado Por:

Ana Beatriz Salazar Alexander

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d689bc7f0ce508f7d68dd291fcad03a0acbb291a6380b29eda96741b3c4e5461**

Documento generado en 17/08/2021 05:26:58 PM